



NOTA INFORMATIVA

Mayo 061/2013

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2013

NATERA

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2013

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 09 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2013” (la “Resolución”), misma que entrará en vigor el día de mañana, no obstante sus beneficios aplicarán a las operaciones que se hayan realizado desde el 1 de enero de 2013.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Sector Primario (Título 1)

En cuanto a la disposición que señala que los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca¹ podrán considerar para efectos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (“LIETU”) como impuesto sobre la renta por acreditar el monto efectivamente enterado conforme a la regla 1.4 de la Resolución, se adiciona un párrafo señalando que, tratándose de trabajadores eventuales del campo, los contribuyentes que se hayan adherido al “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo”, publicado en el DOF el 24 de julio de 2007, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de la regla 1.8 podrán considerar el salario base de cotización manifestado para pagar las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del citado Decreto, para efectos de determinar el crédito a que se refiere el penúltimo párrafo de los artículos 8 y 10 de la LIETU (artículo 1.18 de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Que cumplan con sus obligaciones fiscales en términos del Título II “De las personas morales”, Capítulo VII “Del régimen simplificado” o del Título IV “De las personas físicas”, Capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales”, Secciones I “De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales” o II “Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales” de la Ley del Impuesto sobre la Renta.